

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.



PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 27 al 28 de Enero de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Eduardo de Castro.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel D. Manuel Rodríguez de Rivera.

Parada, el regimiento de infantería Reina n.º 2.—*Rondas*, n.º 7.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 2.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

MARINA.

SECRETARIA DE LA ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Resultando vacante en una de las oficinas de Administracion de este Apostadero una plaza de 3.º Escribiente de la Armada con el haber anual de 288 escudos, y debiendo proveerse mediante examen de oposicion, que tendrá lugar en esta Secretaría el día 5 del mes de Febrero próximo ante los oficiales examinadores nombrados al efecto, se avisa por medio de este anuncio para los que quieran optar á dicha plaza, concurran á la citada Secretaría el día señalado á las 10 de su mañana.

Las materias sobre que debe versar el examen son.

Lectura correcta.

Escribir al dictado con perfeccion de letra y ortografía y además.

Las cuatro primeras reglas de la Aritmética.

Las condiciones que se requieren para presentarse á examen son.

Solicitarlo por medio de instancia, que dirijirán al Sr. Ordenador del Apostadero, acompañando su partida de bautismo y un certificado de buenas costumbres expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, siendo condicion precisa, que los pretendientes no cuenten menos de veinte años ni mas de treinta.

Cavite 22 de Enero de 1868.—Secretario interino, *Agustin Suarez*.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 42.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE PUERTO-RICO.

Valizamiento del puerto de San Juan de Puerto-Rico.

Segun comunicacion del Ministerio de Ultramar, se han establecido en la entrada del puerto de San Juan, isla de Puerto-Rico, las boyas siguientes:

Boya de campana y salvamento. Está fondeada en 6 metros (21.5 pies) de agua, á bajamar de mareas vivas, en la boca del puerto y cerca de las rompientes de las islas Cabras. Demora al O. 5º S. de la punta del Morro, distante 3 cables. Está construída segun el sistema *Peacock*, algo modificado, y su altura sobre el nivel de las aguas es de 2m.30. Está pintada de negro, y la cubierta de blanco, así como el enjaretado que la corona, dentro del cual está colocada la campana. Por encima del enjaretado tiene una pirámide de espejos, con objeto de que se aviste mejor con los reflejos de la luz. Circunda todo el casco de la boya una cadeneta y una barandilla de hierro, para facilitar el salvamento.

Boyas sencillas. Se han fondeado tres de estas boyas, en el veril occidental del canal de entrada, las cuales afectan la figura cónica fuera del agua. Están ancladas en 4 metros (14.3 pies) de agua á marea baja de sizigias, y la parte visible pintada alternativamente de blanco y negro.

Boya de madera. El veril oriental del canal tiene por valizado la gran boya antigua que marca la laja del Morro. Es de figura cilíndrica, y está fondeada en 4m.5 (16 pies) de agua, al SO. de la punta del Morro, distante 1.5 cable largo. Se la va á pintar de rojo para diferenciarla de las demás, y se la añadirá un globo hecho de flejes de hierro.

Valizas. Para completar el valizamiento del veril oriental del canal, se han fijado varias valizas de madera, debiendo distinguirse la de la Punta, que es la mas internada, con un globo de vidrio azo-

gado que se le va á poner en su remate, á fin de que se haga perceptible desde larga distancia.

Boyas de espía. Además de las anteriores boyas y valizas, se han fondeado en medio del canal de entrada, y mas próximas al veril oriental que al opuesto, nueve boyas de palastro, en forma de toneles, y pintadas de negro, con objeto de facilitar las entradas y salidas á la espía. La primera de estas boyas está en la misma boca del canal, y la última por enfrente de la Punta. Se han colocado á distancias convenientes para facilitar el paso del canal á la espía, y en cada una se tiene inscrito, sobre fondo blanco, el braceaje en metros, en que están fondeadas. Este braceaje varia entre 7 y 15 metros (25 y 53.8 pies) en bajamar de sizigias.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion, 1º NE. en 1867.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Bajo dudoso cerca de Terranova.

El Vice-cónsul de España en el puerto de San Juan de Terranova, participa que el capitán de la polacra-goleta española *Abelina*, D. Abelardo Reloba, le dió parte de haber notado, en su viaje desde Setubal al referido puerto y cerca de las costas de Terranova, unos remolinos de agua, de color verdoso, que le hicieron sospechar la existencia de algun bajo; y que mirando él y todos sus tripulantes por fuera del costado del buque, vieron unas piedras, que juzgaron estarían cubiertas por 9 pies de agua, con un largo aproximado de 44 pies y 20 de ancho, tendidas del SE. al NO.: que sondaron inmediatamente al rebasarlas, y no hallaron fondo con 100 brazas de cordel. Añade, que 5 minutos ántes de atravesar este peligro, notaron otro remolino de agua, que sospechan fuese producido igualmente por algun bajo.

En el momento de atravesar el supuesto peligro, eran las doce menos cuarto de la mañana del 22 de agosto último, y que por observacion de la altura meridiana del sol al medio día, suponen que las piedras están en latitud 47º 58' N., y longitud 44º 56' 43" O. de San Fernando. Esta longitud fué obtenida por el cronómetro, rectificada el día 23 en su recalada sobre cabo Spear.

Como todas las inmediaciones de la costa de Terranova están tan exploradas, no parece creible que existan peligros tan inminentes, y pudiera ser que lo visto por el capitán Reloba fuese algun casco de buque sumergido, tronco de árbol, etc. Sin embargo, como en el sitio de la observacion no se marcan sondas en las cartas, queda la duda de si pudiera ser cierta la existencia de tales piedras; lo que se avisa á los navegantes para que lleven la debida precaucion, al atravesar aquel trozo de mar no sondado.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—*Salvador Moreno*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Ramon de Lago, D. Gabriel Camaño y D. Tomás Soler, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Secretaría para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 24 de Enero de 1868.—*Barrantes*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Puanco.	18997	Lim-Chiocco.	19909
Vy-Tiengbeo.	18208	Go-Liongco.	19923
Lim-Lliecsieng.	19908	Tan-Sengco.	14234

Manila 20 de Enero de 1868.—*Barrantes*.

El chino Sy-Suyco, n.º 19412 radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 20 de Enero de 1868.—*Barrantes*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar al Puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Que-Japco.	18535	Lim-Jiongseng.	19447
Lim-Vanco.	19448	Lim-Enco.	19453
Lim-Japco.	19449	Lim-Cayco.	19450

Manila 22 de Enero de 1868.—*Barrantes*.

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 20 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 40,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por rigoroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el lunes 10 del entrante mes de Febrero, á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1868.—Pedro A. de la Sota.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península, dentro de monzon, desde los depósitos establecidos en esta Capital, cuarenta mil (40,000) quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los cuarenta mil quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 10 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta y cuatro reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz y 36 para el de Alicante.

Dicha Autoridad Superior designará la cantidad de tabaco que ha de remitirse á cada uno de los Puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña ó Valencia.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª El flete del tabaco se abonará en su totalidad en la Península por el Gobierno de S. M., á los treinta dias de tener lugar la descarga en el puerto á que vaya destinado.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Ilmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

10. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

12. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

13. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

14. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los cuarenta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de

carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

15. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

16. A la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

17. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

18. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

19. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

20. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

21. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

22. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

23. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

25. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

CONDICIONES GENERALES.

26. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Manila 15 de Enero de 1868.—El Administrador Central, Nicasio S. Llantos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con esta fecha he decretado y digo al Gobernadorcillo de naturales de Sta. Cruz, lo siguiente:

«Envolviendo un documento á manera de papel inútil para otros fines, ha remitido V. á este Gobierno la Gaceta de 7 del actual, que oportunamente le dirigió el mismo.—Como quiera que al disponer el Gobierno Superior que los Gobernadorcillos reciban dicha publicacion oficial, lo hizo con las elevadas miras de que sirviendo en el momento para comunicar las órdenes relativas al servicio del Estado que en ella se incluyen, se utilizase despues para coleccionarla como obra legislativa, de guia y de consulta en el Tribunal, y así se hizo entender á todos y así debe considerarse; este Gobierno ha dispuesto por la indicada falta, imponer á V. la multa de seis escudos, la obligacion de sustituir de su peculio particular el número citado, y que se publique en la misma Gaceta el correctivo dictado respecto á V., para que sirva de Gobierno á los demás.»

Lo que se inserta en la Gaceta de esta Capital para conocimiento y gobierno de los demás Gobernadorcillos.

Manila 24 de Enero de 1868.—Azcárraga. 2.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de S. Felipe Neri, existe depositada una caraballa con marca, hallada en el término de dicho pueblo sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento justificante de la propiedad puede recojerla en el plazo de quince dias transcurrido el cual será decomisada y vendida en pública subasta.

Manila 22 de Enero de 1868.—P. O., Juan Loren. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo que ha sido hallado en el campo de Bagumbayan, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría en el improrrogable término de 3.º dia, apercibiéndoles que de no hacerlo, se venderá en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 24 de Enero de 1868.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario celebrado el 10 del corriente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de construccion de unas cunetas y tagueas en las calles de P. Blanco, Norzagaray y Echagüe del arrabal de Quiapo, é inmediaciones del mercado de la Quinta, con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se insertan á continuacion. Los planos, memorias y demás antecedentes estarán de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13 de la calle Real de esta Ciudad, el dia 11 del mes de Febrero próximo, á las 10 de su mañana.

Manila 13 de Enero de 1868.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones administrativas para sacar á pública subasta las obra de construccion de tagueas y cunetas trasversales en las calles de Echagüe, Padre Blanco y Norzagaray del arrabal de Quiapo, inmediaciones del Mercado de la Quinta.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el de 1269 escudos.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion deba acompañar á la proposicion y por separado de ella un documento de depósito en la Caja de depósito establecidas en la Tesorería General de Hacienda, por valor de 63 escudos 4500 diez milésimos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo presteito alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el anuncio se abrirán las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

8.ª En el acto se adjudicará el remate al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones, que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada la subasta se unirá el documento de depósito que se hubiese presentado por el rematante al expediente de su referencia, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escrete el contrato á satisfaccion de la Corporacion municipal.

12. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza, que proponga deberá entregar la escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirán como fianza, metálico en depósito en la Caja de Depósitos establecida en la Tesorería General de Hacienda pública, ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen por la mitad de su valor intrínseco, previo reconocimiento parcial del Arquitecto municipal.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

18. Los gastos que se originen en la subasta, el otorgamiento de escritura y las copias que sean necesarias sacar serán de cuenta del rematante.

19. El importe de la subasta será satisfecho al contratista en la Tesorería de Propios y Arbitrios en la forma que marca el artículo 21 de las condiciones facultativas generales aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construccion de alcantarillas y cunetas en las calles de Echagüe, Padre Blanco, Norzagaray y alrededor del mercado de la Quinta, por la cantidad de..... escudos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en el n.º..... de la Gaceta oficial y ofrece la fianza de.....

Manila etc.

Manila 12 de Diciembre de 1867.—P. S., J. A. de Aenlle.

Artículo 21 del Pliego de Condiciones generales que se cita.

Art. 21. En el curso de la ejecucion de la obra y en proporecion de su progreso, se harán pagos á buena cuenta sobre libramientos conformes con las certificaciones del Ingeniero, de que se hablará despues, y hasta las nueve partes del importe de lo ejecutado con inclusion de los materiales acopiados al pié de la obra.—Los libramientos á buena cuenta, y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningn otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Manila 12 de Diciembre de 1867.—Es copia.—J. A. de Aenlle.—Es copia.—Bernardino Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 4 de Agosto de 1862, deberán regir en la ejecucion de las obras de tagueas y cunetas trasversales en los alrededores del mercado de la Quinta.

CAPITULO 1.º

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º Las tagueas estarán formadas por estribos á sogá y tizon de paramento interior vertical y tapa de arco adintelado. Los cimientos serán hechos con sillares ó cobijas de Guadalupe en cuyo cimiento quedará determinada la pendiente que debe llevar cada tramo, cuyas dimensiones se encuentran acotadas en los planos.

Art. 2.º Los terraplenes que hay que ejecutar, consistirán en el relleno del espacio comprendido en cada estribo entre los muros de sostenimiento y el terreno. Deberán hacerse por tongadas de poco espesor.

Art. 3.º El firme sobre el trasdos se compondrá de dos capas bien apizonadas.

CAPITULO 2.º

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Art. 4.º Las piedras que se emplee en la fábrica de sillería, sillarejo, ó manposteria será para los cimientos, estribos y tapa, de Guadalupe.

Las dimensiones serán, de 28,9,8 puntos, no pudiendo disminuirlas el contratista sin permiso del Director de la obra.

Los sillares se asentarán segun el lecho de cantera, debiendo labrarse bien à escuadra y planos, los lechos, sobre lechos, juntas de cabeza y paramento exterior.

Los sillares que presenten grietos pelos ó otros defectos cualquiera serán desechados. Se asentarán sobre lecho de mortero, sin permitirse cuñas de cualquier material que sea.

Art. 5.º La arena será de agua dulce bien lavada no conteniendo sustancia alguna orgánica, no muy gruesa ni pulverulenta y en cuya composicion entre como el elemento único ó preponderante la sílice.

Art. 6.º La cal será de piedra bien apagada y sernida, empleándose para el mortero hidráulico el lodo maladquit en las proporciones de dos partes de este y uno de cal.

Art. 7.º El mortero constará de una parte de cal y dos de arena. Su manipulacion consistirá en batirla bien, haciéndose esta operacion en una cantidad dada con un dia por lo menos de anticipacion al en que se ha de emplear. Esta operacion deberá hacerse empleando la menor cantidad de agua posible y que precisamente deberá ser dulce.

CAPÍTULO 3.º

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 8.º En la ejecucion de las obras además de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores, el contratista se sugetará en un todo à las disposiciones que se le dicten por el Arquitecto municipal en cuanto se refiere al órden tiempo y modo de llevarlas à cabo.

Art. 9.º El contratista no podrá dar principio à la construccion de los cimientos sin que el Director ó un maestro de su confianza haya reconocido el terreno de la fundacion y otorgado el correspondiente permiso, cuyo contratista deberá abonar al referido maestro el jornal de 45000 escudos diarios.

Art. 10. El contratista se obligará à dejar en buen estado el firme de la via, en la parte correspondiente à cada tajea.

CAPITULO 4.º

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. El término de garantia será de dos meses durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de construccion y reparacion que fuesen necesarias, además de las de conservacion permanente del firme en los términos indicados en estas condiciones.

Art. 12. Con la debida anticipacion y próxima à la terminacion de la obra se hará un mucioso reconocimiento por el Arquitecto municipal, quien levantará un acta que firmará el contratista su conformidad, remitiéndose un ejemplar al Sr. Corregidor de esta Ciudad, y otro se quedará el contratista con él para los usos que le puedan convenir y desde cuya fecha se empezará à contar el plazo de garantia.

Art. 13. Para la recepcion definitiva se procederá en la forma y modo consignados en el artículo 3.º de las condiciones generales.

Art. 14. El contratista se sugetará en cuanto à las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales à lo dispuesto, en estas condiciones, presupuesto, plano y demás documentos sobre que se base la contrata, además de las prescripciones señaladas para las condiciones generales.

Art. 15. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el Director de las obras.

Manila 9 de Octubre de 1867.—*Juan Caballero.*

Artículo adicional.

El plazo para la ejecucion de las obras será el de dos meses, desde el dia que se dé principio à ellas.—*Es copia.—Bernardino Marxano.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurrirán à dicho acto que tendrá lugar en esta Administracion Central, el dia veintidos del próximo Febrero à las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 22 de Enero de 1868.—El Administrador Central, *Enriquez.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *Gravina* saldrá para Hong-Kong el lunes 27 del actual, y para las 4 1/2 de su tarde pide visita de salida, segun aviso de la Capitania del Puerto.

El bergantin español *Nuovo Constante* saldrá tambien con destino à Hong-Kong el 27 del espresado mes.

Manila 25 de Enero de 1868.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

De once à doce de la mañana del sábado 1.º de Febrero próximo, tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública, con destino à la esportacion, de veinte paquetes de reventadores, con peso de doscientas cuarenta libras ó sean 110-422 kilogramos, bajo el precio total, en progresion ascendente, de ciento cuarenta y cuatro escudos.

Manila 22 de Enero de 1868.—*S. Caballero.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general se sacará à subasta el arriendo del cuarto grupo del juego de gallos de esta provincia que comprende los pueblos de S. Mateo, Pateros, Mariquina, Taguig, Pasig y Muntinglupa, bajo el tipo en progresion ascendente de veintisiete mil doscientos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—*Francisco Rogent.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general se sacará à subasta el arriendo del quinto grupo del juego de gallos de esta provincia que comprende los pueblos de Pandacan, San Juan del Monte, Sta. Ana, San Felipe, Pao y San Pedro Macati, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y dos mil quinientos veinte escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—*Francisco Rogent.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual à las 12 de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de la reparacion del techado y zaguan de la fachada principal de la fábrica de cigarrillos en Arroceros bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil seiscientos siete escudos, nueve mil diezmilésimos y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—*Francisco Rogent.*

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada à la toma de razon en el registro público del Comercio, la escritura social de los Sres. D. José Joaquin de Inchausti y D. Joaquin Marcelino Elizalde, bajo la razon de «Inchausti y Compañía.»

Escribania - Secretaria de dicho Tribunal 25 de Enero de 1868.—*Pedro Memje.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, recaida en el escrito presentado por Doña Luisa Cang, se cita y emplaza à los chinos ausentes Co-Quico y Teng-Sangco, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y Escribania del que suscribe por sí ó por medio de apoderado legitimamente autorizado à contestar à la demanda de la espresada Luisa, en juicio verbal sobre alquileres de una acesoria en la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo n.º 31, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del citado término, se declararán rebeldes, sustanciando y terminándose dicho juicio en sus ausencias y rebeldias, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

San José y Escribania de mi cargo à 18 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, recaida à instancia del interesado se sacará a publica subasta la finca cita en la calle real del Rosario del arrabal de Binondo, señalada con el n.º 17, bajo el tipo en progresion ascendente de 8904 pesos 1 real y 8 cuartos cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado en los dias 5, 6 y 7 del entrante Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas y en el último se verificará su remate en el mejor postor à las dos de su tarde.

Oficio de mi cargo 16 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.*